



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



**SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

46
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

**Guadalajara, Jalisco a 11 de noviembre de 2014
ACUERDO ADMINISTRATIVO**

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen los criterios y requisitos necesarios para asegurar la operación, continuidad y buen funcionamiento del servicio educativo en los planteles públicos de educación básica y fortalecer la autonomía de gestión educativa en las escuelas públicas del Estado de Jalisco, el que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3° fracción I, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 10, 11 fracción III y 15 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 14 fracciones XII, XII quáter, 28 bis fracción III, 51, 52 y 75 fracciones II y III de la Ley General de Educación; artículos 3 apartado A, 4, 21 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 11, 12, 13 fracción XVII, 14 fracciones III, XXII y XXVIII Bis, 87, 97 Bis, 132, 133 y 140 fracciones II y III de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; artículos 5 fracción VII, 14, 15 fracciones I y II, 40 fracción IV y 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, artículos 8° fracción V, 72 fracción VII, 89 fracciones I a VI y 96 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la labor sustantiva de la escuela es el desarrollo integral de los educandos a través del cumplimiento de los contenidos de los planes y programas de estudio.
- 2.- Que corresponde a la Autoridad Educativa en el ámbito de sus atribuciones asegurar bajo los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, su derecho a la educación.
- 3.- Que para lograr este propósito es necesario asegurar que las escuelas cuenten con la capacidad de brindar el servicio educativo todos los días establecidos en el calendario escolar.
- 4.- Que de conformidad con el ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.
- 5.- Que uno de los objetivos del artículo antes señalado es que las escuelas administren en forma transparente y eficiente los recursos que reciban para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resuelvan problemas de operación básicos y propicien condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

4

6.- Que la Autoridad Federal mediante acuerdo 717 publicado el 07 de Marzo de 2014, emitió los LINEAMIENTOS PARA FORMULAR LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN ESCOLAR, en los cuales se establecen las normas que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas o acciones de gestión escolar, destinados a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica.

7.- Que de los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O CONSUMO DE LOS PLANTELES ESCOLARES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE JALISCO, emitidos por la autoridad en la Entidad y publicados el día 24 de Septiembre del 2011, se desprenden acciones que las escuelas públicas de educación básica pueden realizar y generar recursos económicos que permiten la operación y buen funcionamiento de los planteles escolares.

8.- Que la operación y buen funcionamiento de los planteles escolares implica asegurar la continuidad del servicio educativo, que puede verse afectado por la inasistencia temporal del personal docente.

9.- Que es obligación de la autoridad educativa respetar los derechos laborales del personal docente, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la educación, siendo éstos últimos de atención prioritaria.

10.- Por lo que ante la imposibilidad de suspender el servicio educativo derivado de la inasistencia de personal docente por causas imprevisibles y de manera excepcional, se hace necesario emitir lineamientos para atender tales situaciones emergentes con recursos generados por el mismo plantel escolar.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expiden los lineamientos que establecen los criterios y requisitos necesarios para asegurar la operación y buen funcionamiento del servicio educativo con recursos de los Centros de Atención y Servicios (CAS) en las escuelas públicas de Educación Básica en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA OPERACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON RECURSOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS (CAS) EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas que deberán de seguir las autoridades educativas en las escuelas públicas de educación básica para cubrir las inasistencias del personal docente frente a grupo e intendentes hasta por 30 días naturales, a fin de asegurar la operación y buen funcionamiento del servicio educativo.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria aplicables para las autoridades educativas escolares que dentro de su plantel se cuente con un Centro de Atención y Servicios o Parcela Escolar, con el propósito de auxiliar a la gestión escolar y garantizar el servicio educativo, para que el reemplazo temporal emergente que se requiera en las escuelas con motivo de las inasistencias del personal docente frente a grupo e intendentes, dentro del ciclo escolar, se realice en tiempo y forma.

CAPÍTULO SEGUNDO

REEMPLAZO TEMPORAL DE PERSONAL

TERCERO.- Se entiende por Reemplazo Temporal de Personal al individuo que cubra la inasistencia del titular docente frente a grupo o intendente, cuando dicha inasistencia no supere los 30 días naturales.

CUARTO.- Los supuestos para que el Reemplazo Temporal de Personal se pueda cubrir con los rendimientos económicos del CAS o de las Parcelas Escolares serán los siguientes:

I.- Incapacidades médicas, hasta por 30 días naturales;

II.- Licencias económicas con goce de sueldo, las cuales se encuentran señaladas en las Condiciones Generales de Trabajo de cada subsistema y que pueden ser de uno a tres días por eventualidad;

III.- Licencias sin goce de sueldo, hasta por 30 días naturales;

IV.- Asistencia a capacitaciones de carácter oficial, que no sean mayores a 30 días naturales y que el curso se justifique de acuerdo a las actividades que realiza, e

V.- Inasistencias, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco para el debido descuento.

QUINTO.- Sólo se cubrirán mediante los Reemplazos Temporales de Personal las inasistencias de docentes frente a grupo y las del personal de intendencia que se encuentren debidamente adscritos al plantel escolar de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS PARA LA GRATIFICACIÓN DE LOS REEMPLAZOS TEMPORALES DE PERSONAL

SEXTO.- Para la gratificación de los Reemplazos Temporales de Personal por concepto de incapacidades médicas, la Autoridad Educativa del plantel escolar deberá resguardar la incapacidad emitida por la Institución Oficial de los Servicios Médicos y de Seguridad Social que lo expida (IMSS o ISSSTE), en donde se establezca la fecha de elaboración y los días que ampara.

SÉPTIMO.- Para la gratificación de los Reemplazos Temporales de Personal por concepto de licencias con y sin goce de sueldo, éstas se acreditarán con la solicitud del interesado, que deberá contener motivo de la licencia, tiempo de inicio y término; debidamente autorizada por la Autoridad del plantel escolar y validada por la Dirección General de Personal.

6

OCTAVO.- Para la gratificación de los Reemplazos Temporales de Personal por concepto de asistencia a capacitación de carácter oficial, será necesario que el interesado presente la convocatoria correspondiente, el oficio de comisión autorizado por la Autoridad del plantel escolar y la constancia de asistencia al curso.

NOVENO.- En el caso de que el personal docente o de intendencia faltare a sus labores sin autorización o solicitud previa, será necesario mandar el reporte de incidencia a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco para el debido descuento y presentarlo para validación de la gratificación.

DÉCIMO.- La gratificación a que hace referencia este capítulo no excederá de lo estipulado en el tabulador que la Dirección de los Centros de Atención y Servicios establezca para este tipo de casos.

CAPÍTULO CUARTO PROCESO PARA LA VALIDACIÓN DEL GASTO

DÉCIMO PRIMERA.- La Dirección de los Centros de Atención y Servicios es el área encargada de la asesoría, orientación, revisión y vigilancia del funcionamiento de los CAS y de las Parcelas Escolares, y para tal efecto será la encargada de validar las erogaciones que se señalan en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Autoridad de los planteles escolares deberá de vigilar que las personas que reemplacen al personal correspondiente, cumplan con el perfil adecuado a las necesidades respectivas.

DÉCIMO TERCERA.- Para validar el gasto, la Dirección de los Centros de Atención y Servicios establecerá los mecanismos y formas por medio de las cuales se presentarán las erogaciones, que se auxiliará de las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación en el Estado para recabar y revisar los informes correspondientes.

DÉCIMO CUARTA.- Los casos no previstos y las dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones aquí vertidas, serán resueltos por la Dirección de los Centros de Atención y Servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Jalisco que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmó el Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

El Secretario de Educación del Estado de Jalisco
LEP FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
(RÚBRICA)



S U M A R I O

SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DE 2014
NÚMERO 46. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXX

ACUERDO del Secretario de Educación (lineamientos que establecen la operación y funcionamiento del servicio educativo, en escuelas públicas de educación básica). **Pág. 3**

CUOTAS y tarifas de Agua y Saneamiento de Tepatitlán. **Pág. 7**

